

Instancia: única



Radicado No. 2020 – 00130 Libro Rad. No. 2020 Oralidad Folio 00130

MIÉRCOLES, VEINTISEIS (26) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se encuentra al despacho el expediente PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD Y DESIGNACIÓN DE GUARDADOR, a favor del menor JUAN DIEGO RUIZ MUNIVER, instaurada por la señora MELISSA DÍAZ RUIZ, en contra de la madre biológica del referido menor señora MARTHA CECILIA DIAZ MUNIVER el cual se encuentra pendiente para realizar corrección del numeral primero y el literal c del numeral, del auto de fecha 20 de mayo de 2021, la cual se resolverá previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Código General del Proceso preceptúa:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Negrilla para resaltar).

Luego de revisado el auto de fecha 20 de mayo de 2021, encuentra el despacho que efectivamente se incurrió en error involuntario al momento de proferir dicha providencia, puesto que, en el numeral primero y el literal c del numeral quinto del auto, se indica como fecha para la realización de la audiencia el día 01 de julio del presente año, cuando en realidad, corresponde al día 30 de junio de esta anualidad, igualmente el literal c del numeral quinto indica como fecha en la cual se recepcionara el testimonio del menor el día 01 de julio de 2021, cuando en realidad corresponde al día 30 de junio de 2021 .

Ahora bien, verificado que la corrección de dicho auto es procedente a la luz de la norma precitada, procede el despacho hacer la corrección correspondiente al cambio de palabras, quedando el numeral primero y el literal c del numeral quinto del auto de fecha 20 de mayo de 2021 dictado dentro del proceso de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD Y DESIGNACIÓN DE GUARDADOR, a favor del menor JUAN DIEGO RUIZ MUNIVER, instaurada por la señora MELISSA DÍAZ RUIZ, en contra de la madre biológica del referido menor señora MARTHA CECILIA DIAZ MUNIVER, así:

“

“PRIMERO: SEÑÁLESE a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.), del día MIÉRCOLES 30 de junio del presente año, para llevar a cabo audiencia que trata el Artículo 392 del Código General del Proceso, del Código General del Proceso, la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma Teams

Instancia: única

QUINTO: (...)

C) DE OFICIO

- *Ordénese visita domiciliaria a el fin de evaluar la situación familiar, Económica, social, psicológica y cultural de la señora MELISSA DÍAZ RUIZ quien es la persona que tiene a su cargo al menor JUAN DIEGO RUIZ MUNIVER. A su vez, para determinar si la demandante es la persona más responsable e idóneo para asumir la curaduría del menor, de conformidad a las consideraciones expuestas.*
- *Igualmente se deberá valorar las condiciones en que se encuentra y vive el menor, personas que lo cuida, las relaciones de las personas que viven con él. Se ahonden en el núcleo familiar menor JUAN DIEGO RUIZ MUNIVER, y de aquellas personas pertenecientes a la familia extensa de este.*
- *Disponer que la visita en el lugar de residencia de la señora MELLISA DIAZ RUIZ efectúe el asistente social de este Juzgado. Comuníquesele mediante oficio al asistente social. Para lo cual se le concede un término de doce (12) días para rendir dicho informe.*
- *Ordénese escuchar en forma privada el testimonio del menor JUAN DIEGO RUIZ MUNIVER, con el fin de indagar sobre con quien tiene deseo de vivir. Requierase para ello la presencia de la Defensora de Familia de este municipio. Dicho testimonio será recepcionado en la audiencia, es decir, el día miércoles 30 de junio del presente año, a las nueve de la mañana (9:00 am).”*

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR, el numeral primero y el literal c del numeral del auto de fecha 20 de mayo de 2021 dictada dentro del proceso PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD Y DESIGNACIÓN DE GUARDADOR, a favor del menor JUAN DIEGO RUIZ MUNIVER, instaurada por la señora MELISSA DÍAZ RUIZ, en contra de la madre biológica del referido menor señora MARTHA CECILIA DIAZ MUNIVER, los cuales quedarán así:

“PRIMERO: SEÑÁLESE a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.), del día MIERCOLES 30 de junio del presente año, para llevar a cabo audiencia que trata el Artículo 392 del Código General del Proceso, del Código General del Proceso. del Código General del Proceso, la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma Teams

QUINTO: (...)

C) DE OFICIO

- *Ordénese visita domiciliaria a el fin de evaluar la situación familiar, Económica, social, psicológica y cultural de la señora MELISSA DÍAZ RUIZ quien es la persona que tiene a su cargo al menor JUAN DIEGO RUIZ MUNIVER. A su vez, para determinar si la demandante es la persona más responsable e idóneo para asumir la curaduría del menor, de conformidad a las consideraciones expuestas.*

Instancia: única

- *Igualmente se deberá valorar las condiciones en que se encuentra y vive el menor, personas que lo cuida, las relaciones de las personas que viven con él. Se ahonden en el núcleo familiar menor JUAN DIEGO RUIZ MUNIVER, y de aquellas personas pertenecientes a la familia extensa de este.*
- *Disponer que la visita en el lugar de residencia de la señora MELLISA DIAZ RUIZ efectúe el asistente social de este Juzgado. Comuníquesele mediante oficio al asistente social. Para lo cual se le concede un término de doce (12) días para rendir dicho informe.*
- *Ordénese escuchar en forma privada el testimonio del menor JUAN DIEGO RUIZ MUNIVER, con el fin de indagar sobre con quien tiene deseo de vivir. Requiérase para ello la presencia de la Defensora de Familia de este municipio. Dicho testimonio será recepcionado en la audiencia, es decir, el día miércoles 30 de junio del presente año, a las nueve de la mañana (9:00 am).”*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-

Firmado Por:

**MIGUEL FRANCISCO BURGOS IGLESIAS
JUEZ**

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE SAHAGUN-
CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

916e33ef03de47e24075e46272fb10b420f8e157c6f2002b404237d3a73738da

Documento generado en 26/05/2021 10:30:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**